



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 072 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

21 AGO 2008

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 13659 del 26 de mayo del 2008, el Oficio N° 1369-2008-GRP-420010.DRA.P. de fecha 23 de mayo del 2008, mediante el cual elevan el recurso de apelación presentado por doña **DELIA AMANDA HERRERA TANDAZO**, y el Informe N° 1688 -2008/GRP-460000 del 07 de agosto del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **DELIA AMANDA HERRERA TANDAZO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 298-2008.GOB.REG.PIURA-DRA.P de fecha 06 de mayo del 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, mediante la cual resuelve otorgarle el beneficio por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto; y, que conforme es de verse el cálculo se hizo en base la Remuneración Total Permanente, concepto remunerativo que afirma no es lo que realmente le corresponde;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que "(...) para el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, así mismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que " la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios , Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en los casos materia de resolución, por lo que no resulta amparable lo solicitado por el recurrente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



072

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

21 AGO 2008

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **DELIA AMANDA HERRERA TANDAZO**, contra la Resolución Directoral N° 298-2008.GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 06 de mayo del 2008; emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a doña **DELIA AMANDA HERRERA TANDAZO** en su domicilio legal en Calle Trujillo N° 425-Bellavista-Sullana; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

